

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR DE MENOR DE EDAD

Demandante: NELSON CRUZ ORTEGÓN

Demandado: El menor SEBASTIÁN CRUZ HERRERA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00086-00

Se requiere a la Asistente Social del Juzgado para que emita la valoración ordenada en el auto admisorio de la demanda del 3 de mayo de 2022, dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación de la presente determinación.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f704f5c6ac7612b8dde556b312e016b2d32643e3e428c582aa35a366ff74e4f8**

Documento generado en 06/12/2022 01:04:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CARLOS RODRÍGUEZ HERRERA

Demandada: DIOSELINA CASTELLANOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00107 00

Previo a proferir la decisión de fondo en el presente asunto procédase al trámite del incidente de levantamiento de medidas cautelares presentado por el entonces mandatario de la demandada BLADIMIR HERMOSA ACOSTA<sup>1</sup> consistentes en el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 150-4296 y 150-5738 denunciados como de propiedad de la demandada, así como de la cuota de alimentos cóngruos a favor del actor y en contra de la demandada por el valor estipulado en el auto del 9 de agosto del 2021, medidas decretadas en la misma providencia.

En consecuencia, se corre traslado por el término de tres (3) días conforme al trámite incidental regulado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Resuelto el incidente, el Despacho reprogramará la fecha y hora para llevar a cabo la lectura del fallo programada en audiencia del 13 de octubre de 2022.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. 130

De hoy de 6 de diciembre 2022

<sup>1</sup> Folio 40 archivo 26 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

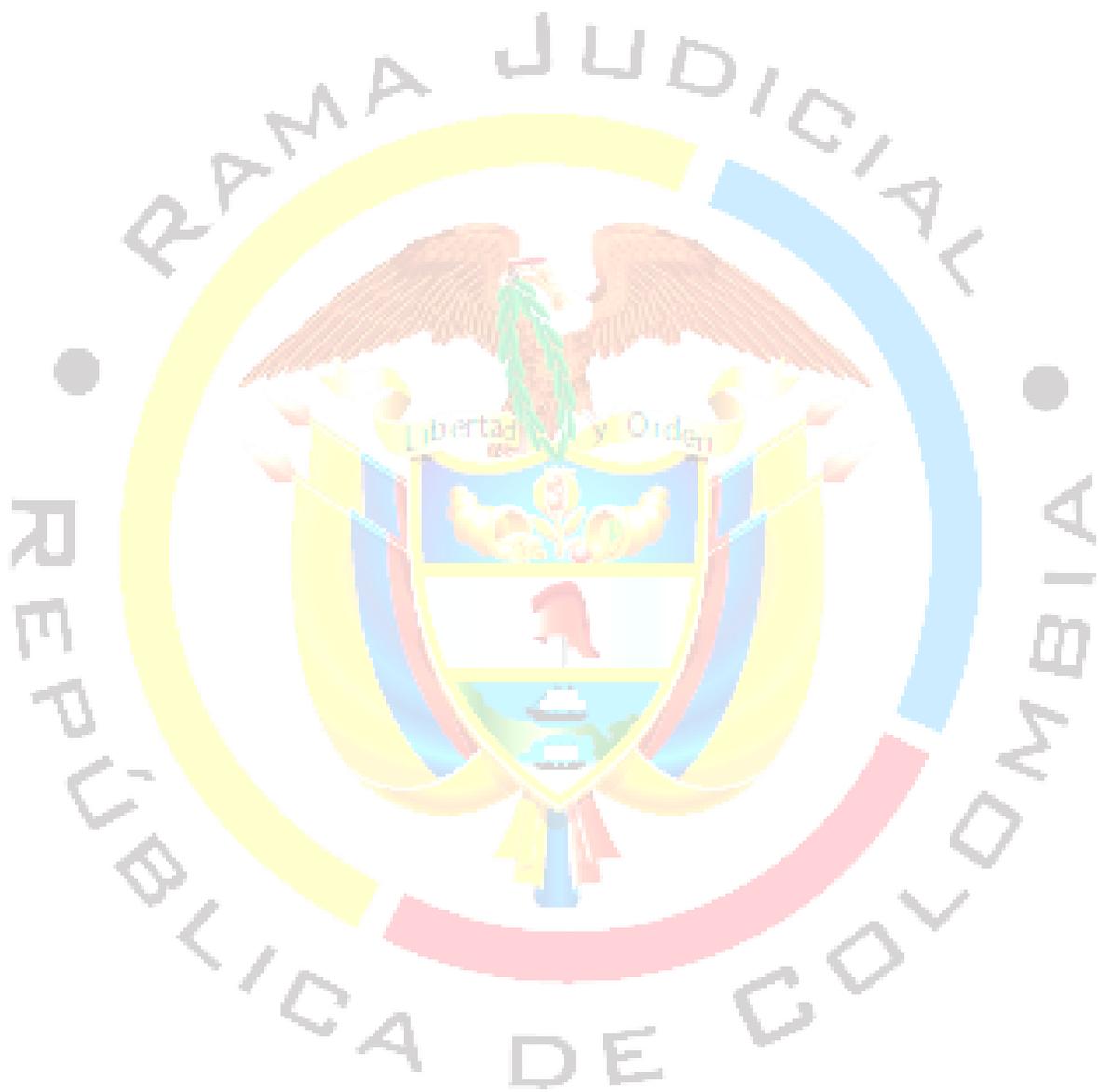
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ZULIA LANCHEROS PÉREZ

Demandado: Herederos indeterminados de BERNARDO SÁNCHEZ PARRA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00126-00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial rendido el 1º de diciembre de 2022 y que obra en el pdf 38 del expediente digital y fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **1º de marzo de 2023**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39440ad18218190e057ce3cfecd189f6e864d32b7d0bc3e0a162dd72fcca0b3**

Documento generado en 06/12/2022 12:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARISELA ESTRELLA MONROY en representación de su menor hijo  
BREINER ALEJANDRO CÁCERES ESTRELLA

Demandado: JAIRO ANTONIO CÁCERES

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00138 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada MARISOL TAFUR MONROY, se corrige el auto del 25 de noviembre de 2022 en el sentido de aclarar que quien presentó la liquidación del crédito allí aprobada fue la apoderada en cita y no como quedó allí consignado.

Igualmente secretaría proceda a entregar los dineros consignados al interior del presente asunto, hasta el límite de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Despacho.

Ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que proceda a dar apertura a la cuenta de ahorros de titularidad de la demandante, atendiendo lo indicado por la profesional del derecho en cita.

Cubiertas las liquidaciones de crédito y costas, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026626fb753ef63d7983faa5058525320a3e920cbcb64a02d8a9e3de2499e6a1**

Documento generado en 06/12/2022 09:59:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARGARITA GUERRERO ÁVILA

Demandados: VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN CHACÓN e INGRID LORENA GUZMÁN CHACÓN en calidad de herederos determinados del causante ALFONSO GUZMÁN PERDOMO (q.e.p.d.), así como sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00295 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial rendido el 1º de diciembre de 2022 y que obra en el pdf 35 del expediente digital y fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **1º de marzo de 2023**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e6cf406ef91cac373105b65f792626b7222f0c1d66c7ef380b1329016fab51**

Documento generado en 06/12/2022 12:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: SUDGERY ROCÍO GUZMÁN RINCÓN en representación de su menor hija SALOME RODRÍGUEZ GUZMÁN

Demandado: SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00344 00

Secretaría proceda a oficiar en la manera ordenada en audiencia del 15 de noviembre de 2022, al INPEC para que certifique la manera en que agotó el traslado de la demanda al demandado SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN conforme lo certificó el 18 de febrero de 2022 en constancia que obra en el pdf 6 del expediente digital y si en dicha oportunidad el demandado tuvo acceso a las copias del proceso, para solicitar abogado de amparo y la manera en que accedió a la diligencias y si solicitó dentro del término de traslado de la demanda, petición de amparo para que se le designara defensor público que lo represente en la presente actuación, atendiendo lo señalado por el demandado bajo la gravedad de juramento en dicha oportunidad y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por el medio más expedito se realice de la presente determinación.

Se requiere al INPEC para que igualmente notifique las actuaciones que se emitan al interior del presente asunto al demandado SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN, atendiendo que en la actualidad se encuentra privado de la libertad y bajo su custodia, allegando las constancias correspondientes.

A fin de responder de fondo el derecho de petición elevado por SUDGERY ROCÍO GUZMÁN RINCÓN en el pdf 29 de la presente encuadernación, se le pone de presente que una vez obtenida respuesta por parte del INPEC en la manera indicada en audiencia del 15 de noviembre de 2022, el Despacho procederá a reprogramar la continuación de la diligencia allí iniciada.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

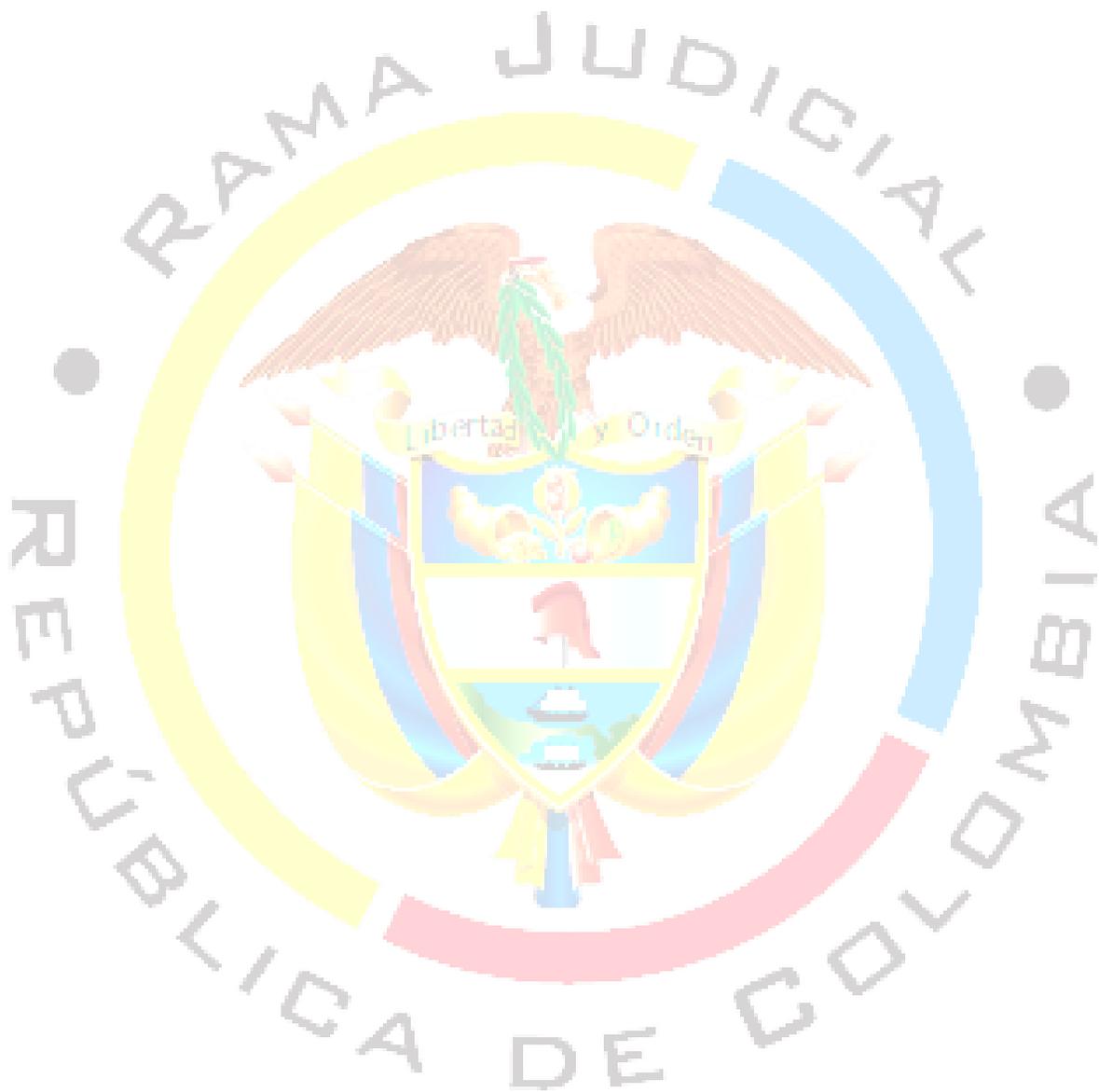
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c4bd5e3574cffe488af8c73bcc1c60b611e411d2be875f893192bee4b8e3c7**

Documento generado en 06/12/2022 11:15:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR  
DESAPARECIMIENTO

Demandante: MARÍA DORA CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Presunto Desaparecido: RICARDO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00374 00

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente requerimiento, para que acepte la designación del Juzgado como administrador provisional de los bienes del presuntamente desaparecido RICARDO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, allegando el inventario de los bienes que figuran a su nombre, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Firmando electrónicamente  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83d9c47988a448edc8a0f59ed0a33da0585f1417f10e29ed520d58e7731ae3d**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

*Sentencia. Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ en representación de su menor hija ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ. Demandado: JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00383 00. Sentencia No. 387*



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ en representación de su menor hija ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ

Demandado: JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00383 00

Sentencia No. 387

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos numeral 2º e inciso a) del numeral 3º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ en representación de su menor hija ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ en contra de JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS, petición fundamentada en los siguientes,

#### **HECHOS**

Indica el mandatario judicial de la demandante, que su representada convivió con el demandado desde el 12 de abril de 2013 y hasta el 10 de marzo de 2018, época durante la cual se concibió a la menor ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ, nacida el 11 de noviembre de 2018. Relata que mediante examen de ADN materializado en el Informe Pericial No. SSF-DNA-ICBF-1901004042 del 6 de diciembre de 2021, emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF determinó como padre de la menor al demandado, quien se negó al reconocimiento voluntario.

En consideración a los anteriores hechos, formuló como,

#### **PRETENSIONES**

Declarar que JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS es el padre biológico de la niña ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ, disponiendo su correspondiente anotación su registro civil de nacimiento y se fije una cuota mensual de alimentos por valor de \$300.000.oo., que se incrementarán anualmente conforme el IPC y a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

*Sentencia. Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ en representación de su menor hija ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ. Demandado: JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00383 00. Sentencia No. 387*

## ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 22 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, oportunidad en donde se corrió traslado de la demanda al curador ad-litem de la menor, el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, al igual que el Agente del Ministerio Público quienes fueron notificados el 23 de diciembre de 2021<sup>2</sup>. El demandado JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS fue notificado de la admisión de la demanda el 26 de octubre de 2022<sup>3</sup> oportunidad en donde se corrió traslado del examen de ADN materializado en el Informe Pericial No. SSF-DNA-ICBF-1901004042 del 6 de diciembre de 2019, emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF que determinó como padre de la menor al demandado, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio y no solicitó la práctica de una nueva valoración genética o se opusiera a las pretensiones de la demanda.

2. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a proferir sentencia de plano en los términos numeral 2º e inciso a) del numeral 3º del artículo 386 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para intervenir, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de que dirima la investigación de paternidad de la menor ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ.

2. La señora ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ pretende por intermedio de su apoderado judicial y a través del presente litigio que previos los trámites legales de la filiación consagrados en el artículo 386 del Código General del Proceso se declare como padre biológico de su menor hija, al demandado JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS, quien dentro del término de traslado del examen de ADN materializado en el Informe Pericial No. SSF-DNA-ICBF-1901004042 del 6 de diciembre de 2019, emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF, que lo determinó como padre de la menor, del cual, se corrió traslado al momento de admitirse la demanda y sin que dentro del término

<sup>1</sup> Archivo pdf 3 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo pdf 4 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo pdf 7 del expediente digital

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

*Sentencia. Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ en representación de su menor hija ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ. Demandado: JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00383 00. Sentencia No. 387*

de traslado se opusiera a las pretensiones de la demanda o solicitará la práctica de un nuevo examen de ADN, circunstancia por la cual el Despacho se pronuncia de plano en los términos numeral 2º e inciso a) del numeral 3º del artículo 386 del Código General del Proceso.

3. La investigación de la paternidad es un proceso que tiene como finalidad restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus progenitores.<sup>4</sup> Es una acción que puede instaurarse en cualquier momento, sus titulares son los menores de edad, por medio de su representante legal, los hijos mayores de edad, la persona que ha cuidado de la crianza o educación del menor y el Ministerio Público<sup>5</sup>; es un proceso reglado<sup>6</sup> y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropoheredobiológicas, las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo. En criterio de la Corte Constitucional<sup>7</sup>, el mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia<sup>8</sup>.

4. En el presente caso, las resultas de la prueba de ADN que obraron en el legajo y permanecieron incólumes. Nótese que la importancia de dicha valoración radica no solo en que puede establecer los verdaderos vínculos de filiación de una persona, sino en el efecto que de ello se deriva, y que pretende la protección efectiva de los derechos del presunto hijo a la personalidad jurídica, a tener una familia y formar parte de ella, a tener un estado civil, y a la dignidad humana. De igual manera, supone la protección de los derechos fundamentales del presunto padre o madre a decidir libremente y en pareja el número de hijos que desea tener, a la personalidad jurídica, a la filiación y al acceso efectivo a la administración de justicia,<sup>9</sup> por ello, ante su contundencia y falta de debate, es claro que el demandado es el padre de la menor demandante.

5. Sobre la filiación, ha dicho la Corte Constitucional que consiste en un derecho innominado de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad y que las pruebas de ADN son determinantes para proferir una decisión de fondo, tal como ocurre en el presente caso, motivo por el cual, ante las resultas de la prueba de ADN que ratifican la paternidad investigada en cabeza del vinculado, se procederá de conformidad y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

<sup>4</sup> Sentencia C-258 de 2015.

<sup>5</sup> Derecho de Familia y de Menores, Marco Gerardo Monroy Cabra, Novena Edición, Librería y Ediciones el Profesional Ltda. Pág. 52.

<sup>6</sup> Artículo 386 del Código General del Proceso.

<sup>7</sup> T-411 de 2004 y C-258 de 2015.

<sup>8</sup> C-258 de 2015.

<sup>9</sup> Sentencia T-352 de 2012.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

*Sentencia. Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ en representación de su menor hija ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ. Demandado: JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00383 00. Sentencia No. 387*

6. Ahora bien y derivado de las responsabilidades de la paternidad que se procede a declarar, se dispone el cuidado y custodia de la menor ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ en cabeza de su progenitora ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ, con la consecuente fijación de cuota alimentaria en contra de JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS y a favor de su menor hija por el monto de \$300.000.00, al igual que 2 cuotas alimentarias extraordinarias pagaderas en los meses de junio de diciembre de cada año por el mismo monto a fin de cubrir de manera integral todos los gastos derivados de la crianza y cuidado personal de la menor, sumas de dinero que se incrementarán anualmente conforme el IPC que el Gobierno Nacional fije anualmente y que deberá pagar el demandado por medio de la actora, dentro de los cinco (5) primeros días de su causación y que prestan mérito ejecutivo a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento. En relación a las visitas de la menor, estas deberán coordinarse entre sus padres a fin de no afectar sus actividades estudiantiles o de salud que llegare a requerir y tal como se verá reflejado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

#### DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.545.972 es el padre biológico de la menor ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ nacida el 11 de noviembre de 2018 e identificada con el NIUP 1.072.113.062.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil donde se halla registrada la menor para que se inscriba la presente sentencia de plano.

TERCERO: DISPONER el cuidado y custodia de la menor ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ en cabeza de su progenitora ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ.

CUARTO: FIJAR como cuota alimentaria en contra de JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS y a favor de su menor hija ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ por el monto de \$300.000.00, al igual que 2 cuotas alimentarias extraordinarias pagaderas en los meses de junio de diciembre de cada año por el mismo monto a fin de cubrir de manera integral todos los gastos derivados de la crianza y cuidado personal de la menor, sumas de dinero que se incrementarán anualmente conforme el IPC que el Gobierno Nacional fije anualmente y que deberá pagar el demandado por medio de la actora ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ, dentro de los cinco (5) primeros días de su causación y que prestan mérito ejecutivo a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

*Sentencia. Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: ANGUIE VANESSA ALCALÁ GUTIÉRREZ en representación de su menor hija ANTONELLA ALCALÁ GUTIÉRREZ. Demandado: JUAN JOSÉ LOZANO BUSTOS. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00383 00. Sentencia No. 387*

QUINTO: En relación a las visitas de la menor, estas deberán coordinarse entre sus padres a fin de no afectar sus actividades estudiantiles o de salud que llegare a requerir.

SEXTO: No condenar en costas, por no existir oposición a la demanda.

SÉPTIMO: Expídanse copias auténticas de esta providencia.

OCTAVO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 131

De hoy 7 de diciembre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de1cc716fd27e3eb5272075d586ea4731f71cdddf7e0932c4676a393bb0202**

Documento generado en 06/12/2022 12:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**